Ref.: Expte. DINAC N° 141.915/2021 – LAS CUMBRES S.A. S/ Rescisión por Mutuo Acuerdo del ITEM N° 35 – Lote 3 del Contrato N° 25/2020 – LPN SBE N° 13/2020.-

DICTAMEN N° 334 /2021

Asunción, 22 de julio de 2021.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se solicita la Rescisión por Mutuo Acuerdo del Ítem N° 35 - Lote 3 perteneciente al Contrato N° 25/2020, suscrito con la empresa LAS CUMBRES S.A., en el marco del llamado a LPN SBE N° 13/2020 "Adecuación del Edificio Terminal de Pasajeros del AISP por Contingencia Covid-19"

Al respecto, la Asesoría Jurídica señala:

A través de la nota de fecha 27 de mayo de 2021, el representante de la firma LAS CUMBRES S.A., solicita: "*la exclusión del ítem 35 del Lote N° 3, ya que el mismo se encuentra desabastecido en el mercado y la firma importadora ya no trae, incluso se adjunta una nota de la misma aclarando esta situación. Por este motivo resolvimos en su momento proveer un producto de una marca con similares características y funcionamiento, pero insisten en que sea de la misma marca de la oferta, al no poder realizar dicho cambio, solicitamos la exclusión de dicho rubro" (Sic.).*-

En fecha 10 de junio de 2021, el Sr. Carlos Añazco – Fiscal Titular y el Sr. Daniel Estigarribia – Fiscal Adjunto, mencionan que: *"Esta fiscalización no encuentra objeciones al pedido, debido a la falta de stock de dicho producto de la marca HYUNDAI como estaba previsto en el presente contrato".*

Que, el Jefe del Dpto. de Contratos y Garantías de la UOC, solicita a la Asesoría Jurídica, emitir parecer jurídico conforme a lo expuesto por la firma LAS CUMBRES S.A., y a la recomendación realizada por los fiscales, que dan curso favorable a los trámites administrativos que correspondan a la exclusión del Ítem N° 35 del Lote 3 solicitado por dicha empresa. Menciona además que en la Resolución DNCP N° 5695/2019, la Sección VI, Articulo 61 - Otras Modificaciones, se establece que *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras Modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, ateniendo el caso particular".*-

Que, el Contrato N° 25/2020 suscrito entre la DINAC y la firma LAS CUMBRES S.A, en fecha 28 de octubre de 2020, establece en su Clausula 7 que la vigencia del mismo es hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Así también el mencionado contrato cuenta con el Convenio Modificatorio N° 01, firmado en fecha 19 de marzo de 2021, donde se otorga una prórroga de 20 días calendario a la firma recurrente.-

Ahora bien, en fecha 28 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica solicita a la UOC, y por su intermedio a quien corresponda, referente al pedido de Exclusión del Ítem N° 35 – Lote N° 3 correspondiente al Contrato N° 25/2020 suscrito con la firma LAS CUMBRES S.A., que se adjunten justificativos fehacientes de que el bien adjudicado no se encuentra en stock en el país, considerando que la nota del proveedor de la firma, únicamente comunica que ya no representan la marca HYUNDAI, dicha nota no puede ser considerada como aval de que el bien se encuentre desabastecido en el mercado. Asimismo solicita a los fiscales del llamado que amplíen su informe elaborado en fecha 10 de junio del 2021.-

Se observa en el expediente, la nota mencionada por el representante de la firma LAS CUMBRES S.A., correspondiente a la firma ABACEL S.A, con fecha 24 de mayo de 2021; en la que se menciona lo siguiente: *"A fin de comunicar que como distribuidor mayorista ABACEL S.A, ya no representa la marca Hyundai actualmente por acuerdos comerciales". (Sic.)*. Además se adjuntan las notas de las firmas: Rubén Darío Comercial S.A. de fecha 29 de junio de 2021 referente a la

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE

Abog. Ana Gricelda Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Disponibilidad de Heladeras Hyundai, en el cual suscriben: *"De acuerdo a lo solicitado, informamos que no disponemos de heladeras de la marca HYUNDAI, este electrodoméstico de la marca se encuentra fuera de stock en el mercado"*. Asimismo la firma TUPI Ramos Generales S.A., por nota de fecha 30 de junio de 2021 menciona: *"A través de la presente, dejamos constancia para lo que hubiere lugar, de que se encuentran fuera de stock las heladeras de la marca HYUNDAI, no se han recibido nuevos artículos de esta marca desde octubre del año 2020"*. Y por último, la firma BRISTOL S.A., por nota de fecha 30 de junio de 2021 menciona en la misma que el *Frigobar Hyundai* actualmente está SIN STOCK.-

Que, en fecha 06 de julio de 2021, el Sr. Carlos Añazco – Fiscal Titular y el Sr. Daniel Estigarribia – Fiscal Adjunto, en referencia a la solicitud de la empresa Las Cumbres S.A., en el marco del Contrato DINAC Nº 25/2020 "ADECUACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AISP POR CONTINGENCIA COVID-19" – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 13/2020 – ID Nº 384.248, adjuntan 3 (tres) certificados proveídos por la empresa, donde se justifica la falta de stock del ítem Nº 35 del Lote 3 "Provisión de Mobiliarios y equipos para sector Audio e Informes (Heladera Pequeña)" los documentos se solicitaron en grandes casas de electrodomésticos del mercado nacional. Por tal motivo, refieren que esa Fiscalización no encuentra objeciones para la exclusión del ítem Nº 35 del Lote 3 y recomiendan dar curso favorable a los trámites administrativos que correspondan.-

Es preciso mencionar lo estipulado en el Art. 58º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dice: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."*-

Que, igualmente el Art. 63 - *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, del mismo cuerpo legal, establece lo siguiente: Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". (Sic.).-*

POR TANTO, a mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta lo manifestado por la firma recurrente y los Fiscales designados en el citado llamado, que justifican lo solicitado, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que el Señor Presidente, en uso de sus atribuciones, podrá autorizar la Rescisión por Mutuo Acuerdo del ITEM Nº 35 LOTE 3, del Contrato N° 25/2020, suscrito con la firma LAS CUMBRES S.A, adjudicada en el marco de la *Licitación Pública Nacional SBE Nº 13/2020 "Adecuación del Edificio Terminal de Pasajeros del AISP por Contingencia Covid- 19"*. La UOC a través de su Departamento de Contratos y Garantías, se encargará de la elaboración del convenio modificatorio, respectivo.-

14195

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

26 JUL 2021

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURIDICO - JEFE
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
DINAC

EXPEDIENTE DINAC Nº:

	SRIA. PRIV.		DA		DAC		[illegible]		GTIC
	AS. JUR.		AUDITORIA		STA		[illegible]		RAN
X	SDAF		SDPL		SDIA		[illegible]		SDSA
	INAC		SEC. GRAL.		RR.HH.		[illegible]		RR.PP.
			SDNA		UCRC				

Otros

	Dictamen		Dar Cumplimiento		Comentario
	Informar		Proponer Respuesta		Proyecto (Nota/Res/Decreto)
	Archivo		Tomar Conocimiento		Urgente.....Hs.

GUSTAVO MOREL
Mesa de Entrada

Mg. Adriana Ramírez
Secretaria General
DINAC